

EFICACIA DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Eficacia de la acción de cumplimiento en el departamento del Quindío ¹.

José Vicente Young Cardona ²

Recepción: Junio 30 de 2011

Aceptación: Agosto 18 de 2011

RESUMEN

Este trabajo de investigación socio jurídica, relacionado con la Eficacia de la Acción de Cumplimiento en el departamento del Quindío durante los años 2006, 2007 y 2008, se trazaron como objetivos; además de determinar la eficacia en el periodo mencionado, los relacionados con el número de acciones iniciadas por año, el asunto o materia de los actos o leyes demandadas en acción de cumplimiento, la clase de entidades demandadas para determinar si eran de carácter municipal, departamental o nacional, el número de acciones con terminación anticipada, rechazadas o inadmitidas, el número de acciones con fallo favorable o desfavorable y así lograr determinar si la ley 393 de 1997 ha facilitado el fin perseguido en el artículo 87 de nuestra constitución Política. La investigación de tipo evaluativa, dirigida a determinar la eficacia de la acción contemplada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, en el Quindío en el periodo, ya relacionado, partiendo de la ley 393 de 1997 y los diversos procesos judiciales que se han presentado con base en ella. Los datos de cada una de las Acciones de Cumplimiento analizadas se consignaron en un formato que contiene los siguientes aspectos: Juzgado, No. De la Acción de cumplimiento, radicado del Proceso, fecha de Radicación del Proceso, Ley o Acto Administrativo demandado, Procedencia de La Ley o Acto Administrativo, clase o tipo de entidad reclamada, acción Rechazada o Inadmitida, Motivo del Rechazo, Asunto o materia reclamada, acción terminada anticipadamente, motivo de la terminación anticipada, acción de cumplimiento convertida en Acción de Tutela, sentencia o Fallo.

PALABRAS CLAVE

Acción de cumplimiento, eficacia, acto administrativo, ley, renuencia, omisión, coacción, mecanismo constitucional, estado, justicia.

¹ Artículo resultado de la investigación acción de cumplimiento en el departamento del Quindío. Universidad La Gran Colombia. Seccional Armenia.

² Docente Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia. Integrante Grupo de Investigación Administración y Servicio de Justicia. Young-armenia@hotmail.com.

ABSTRACT

This legal partner research work related to the effectiveness of enforcement action in the Department of Quindío during the years 2006, 2007 and 2008, were drawn as objectives: Apart from the efficacy in the period mentioned, the number of actions initiated by year, subject or matter acts or demanded in action for compliance, law-related class demanded to determine if they were the number of shares with early termination, rejected or inadmitidas, municipal, departmental and national character entities the number of shares with favourable or unfavourable ruling and thus achieve determine if Act 393, 1997 has facilitated the purposes of article 87 of our political Constitution. Evaluative type to determine the effectiveness of the action referred to in article 87 of the political Constitution of Colombia in Quindío in the period already linked from 393 Act, 1997 and various legal proceedings that have been presented based on her research. Data from each of the analysed compliance actions provision was made in a form that contains the following aspects: Court, no. Action based process, compliance date process meantime, law or administrative act respondent, permissible under the law or administrative act, class or type claimed entity, rejected or Inadmitida action, overcome pattern, subject or matter claimed, completed action advance, reason for the early termination, compliance action converted into guardianship action, ruling or judgement.

KEY WORDS

Action compliance, efficiency, administrative act, law, reluctance, omission, coercion, State constitutional mechanism, justice

INTRODUCCIÓN

La investigación está relacionada con la Acción de Cumplimiento, establecida en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y cuyo desarrollo legal está contenido en la ley 393 de 1997. Se hizo necesario determinar si en el departamento del Quindío ha sido eficaz este mecanismo constitucional para garantizar el efectivo cumplimiento de las leyes y los actos administrativos con fuerza de ley, durante el periodo comprendido entre los años 2006 y 2008 y con ello poder concluir, si en la práctica y conforme a los resultados de la investigación, la acción de cumplimiento es realmente conducente a la obtención de los objetivos trazados por los accionantes, o si por el contrario resulta ser un mecanismo que no conduce a los resultados perseguidos y por existir otros mecanismos constitucionales mas expeditos que la relevan. La investigación se hizo mediante el análisis de 40 Acciones de cumplimiento iniciadas en el departamento del Quindío y teniendo en cuenta que su número no es muy alto, consultando los procesos que reposan en el tribunal y en los juzgados administrativos.

DESARROLLO

LA CONSTITUCION

En nuestra constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 87, se creó la acción constitucional de cumplimiento con el objeto que el ciudadano tenga un mecanismo practico y expedito, para hacer efectiva la ley o los actos administrativos; frente a la omisión de la autoridad que está llamado a aplicarlos o darles cumplimiento.

Como el artículo 87 Constitucional por sí solo no permitía, por falta de desarrollo legal, el que los ciudadanos acudieran a la justicia para hacer efectivo la acción constitucional mencionada; en el año de 1997 se expidió la ley 393 con vigencia a partir de su promulgación.

Conforme al artículo 87 de la constitución política de Colombia, la acción de cumplimiento es una acción de origen constitucional de carácter judicial, mediante la cual se pretende hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. Se invoca con el fin de obtener de la autoridad judicial una orden dirigida a quien ejerce funciones públicas y es renuente u omite la obligación y el deber que tiene de ejecutar una ley o un acto administrativo.

LA CORTE CONSTITUCIONAL

La corte constitucional ha manifestado que: Esta acción puede ser utilizada para asegurar el cumplimiento de todas las normas con fuerza de ley, lo cual incluye no solo a las leyes en sentido formal, que por el solo hecho de ser expedidas por el congreso y sancionadas por el presidente, tienen fuerza de ley, sino también a otros actos normativos, que sin ser leyes formalmente, tienen por expreso mandato constitucional, fuerza de ley, como sucede con los decretos de facultades extraordinarias.

Es indudable que el Constituyente de 1991, amplió las posibilidades de acceso a los medios de Coacción Institucional, para garantizar los derechos Fundamentales de las personas; ayudando a consolidar el Estado de Derecho y dotando a las autoridades judiciales de un medio jurídico preciso, como el de la orden de Cumplimiento, para impulsar las actividades necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la norma jurídica o el acto administrativo.

La Acción de Cumplimiento tiene unas características que son necesarias resaltar: se trata de una Acción de carácter Constitucional con una naturaleza de Acción Publica popular, con elementos propios de las Acciones individuales o particulares en las que son competentes las autoridades judiciales, es una Acción de interpretación y aplicación excepcional y restrictiva, es intemporal y tiene un trámite preferencial a decir del escritor Jaime Orlando Santofinio Gamboa¹.

La acción de cumplimiento se vincula inevitablemente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las autoridades previstas en el art. 2 de La Constitución

¹ Santofinio Gamboa, Jaime Orlando. *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo 3 Pág. 714

Política de Colombia, los que se relacionan con el derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia.

LA RENUENCIA

De acuerdo lo que manifiesta el Doctor Iván Mauricio Arbeláez², se debe entender que se habla de autoridad renuente cuando existe una total abstención voluntaria a cumplir con los efectos jurídicos del acto administrativo o la ley; porque si se trata de problemas de interpretación de la normativa o de la forma como debe ejecutarse o incluso de la imposibilidad de ejecución, no se estaría en el plano de la acción de cumplimiento, sino de la de simple nulidad, nulidad y restablecimiento, electoral o contractual según el caso.

El mismo tratadista, Doctor Iván Mauricio Arbeláez, se refiere a los presupuestos para constituir la renuencia y con el objeto de establecer un puente entre la petición y la acción de cumplimiento:

- Que coincidan en el escrito de renuencia y en la demanda, las normas o actos administrativos calificados como incumplidos.
- Que sea idéntico el contenido de lo pretendido ante la administración, a lo planteado ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Que quien suscribe la petición de renuencia sea el actor del proceso.
- Que la entidad a la cual va dirigida la petición previa, sea la misma que se demanda en acción de cumplimiento.
- Que la autoridad a quien vaya dirigido el escrito, se haya ratificado en el incumplimiento del deber legal o administrativo reclamado, o haya guardado silencio frente a la solicitud.

Solo existe un evento en que se puede iniciar una acción de cumplimiento sin el requisito de la renuencia, y es cuando el incumplimiento de la norma genera un inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable en cabeza del accionante, pero ello debe ser algo excepcional y suficientemente probado en el proceso.

Cuando se trata de una obligación que genera gastos, la acción de cumplimiento es improcedente y así lo contempla el artículo 9 de la ley 393 de 1997, salvo que se disponga de registro presupuestal, según lo ha advertido el Consejo de Estado en un sinnúmero de ocasiones, manifestando lo siguiente: "la acción de cumplimiento no procede para normas que generen gastos, empero si es viable cuando el gasto fue incorporado en el presupuesto, mediante apropiación presupuestal".

Se hace necesario, después de haber transcurrido 13 años de la expedición de la ley 393 del 1997, que desarrolla el artículo 87 constitucional, determinar si la mencionada acción a cumplido con el objetivo para el cual fue creada; a través del análisis de las diversas demandas presentadas ante el tribunal administrativo del Quindío y últimamente ante los jueces administrativos de Armenia y las resultas obtenidas en los respectivos fallos o decisiones judiciales.

² Arbeláez, Iván Mauricio. *Derecho Administrativo. Segundo Tomo*, pág. 82.

Es muy común en Colombia que las normas simplemente no se aplican; por la desidia u omisión de quienes están llamados a cumplirlas y hacerlas cumplir, convirtiéndose en solo normas escritas sin ejecución o concreción práctica en la realidad, haciendo de la actividad legislativa y normativa una función improductiva e inoperante, que por demás le genera un desgaste innecesario al estado, que se revierte también en pérdidas económicas.

La investigación cobra vital importancia, por cuanto de los resultados de la misma se podrá contar con unos datos concretos y unas conclusiones, ya no basados en especulaciones, o simples opiniones sobre la efectividad de la acción de cumplimiento en el departamento del Quindío; que sirvan no solamente para poner al descubierto la realidad; sino también que con fundamento en los hallazgos se puedan hacer algunas propuestas para el logro en el departamento, del cumplimiento de los objetivos y finalidades de las normas aplicables.

La investigación es muy útil para los docentes de derecho, estudiantes, abogados en ejercicio; comunidad en general; los cuales a partir de los resultados de la investigación podrán decidir si prescindir o no de la utilización de la misma.

OBJETIVOS

- Evaluar la eficacia de la acción contemplada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, para el efectivo cumplimiento de las normas aplicables con fuerza material de ley, o actos administrativos, en el departamento del Quindío desde el año 2006 al año 2008.
- Evaluar la eficacia de la acción contemplada en el art. 87 de la Constitución Política de Colombia en cumplimiento de normas aplicables con fuerza de ley.
- Evaluar la eficacia de la acción contemplada en el art. 87 de la Constitución Política de Colombia por actos administrativos.
- Determinar la procedencia de los actos administrativos y normas con fuerza de ley que han sido objeto de acción de cumplimiento.
- Determinar el número de procesos que se adelantan en ejercicio de la Acción de Cumplimiento, por la inobservancia de actos administrativos y por leyes.
- Establecer el número de acciones rechazadas o inadmitidas.
- Identificar el número de acciones con terminación anticipada por cumplimiento de lo ordenado.

Se concentra la investigación en la ciudad de Armenia; por ser ésta, donde están localizados los estrados judiciales competentes, para conocer de la acción referida y nos permite concentrar la información de los procesos que se han presentado en todo el departamento del Quindío y sin necesidad de desplazarnos a otros municipios del departamento. Se busco en los archivos del Tribunal del Quindío y en cada uno de los 4 juzgados administrativos, a través de los libros radicadores, se determinó el número de procesos en cada despacho judicial y el correspondiente radicado de los mismos, para luego solicitar cada expediente y proceder a su análisis, luego de haberse consignado la información en las planillas diseñadas para tal fin, con la colaboración de varios estudiantes de primer semestre de derecho y la abogada

Sandra Lorena Young, asistente permanente durante la investigación.

MATERIALES Y METODOS, TIPO DE INVESTIGACIÓN Y POBLACIÓN Y MUESTRA

Consiste en una investigación socio-jurídica de tipo evaluativa; por cuanto va dirigida a determinar la eficacia de la acción contemplada en el artículo 87 de la constitución política de Colombia, en el departamento del Quindío en el periodo, ya relacionado. Se desarrollo una actividad tendiente a conocer los asuntos que han sido motivo de acción de cumplimiento, las sentencias respectivas en cada litigio o el tipo de decisión tomada, conociendo de antemano si por algún motivo la demanda fue in admitida, rechazada o finalizo con sentencia accediendo favorablemente o no a las pretensiones. Igualmente se determinará cuál es la materia, objeto de las acciones interpuestas; así como la clase de entidad y autoridades demandadas. La investigación se hizo teniendo en cuenta la totalidad de las acciones de cumplimiento interpuestas desde el año 2006 hasta finales del año 2008, en el departamento del Quindío, 52 en su totalidad y por no ser posible la localización de todas, en los archivos, se tomo como muestra las 40 acciones de cumplimiento encontradas en el Tribunal y los 4 Juzgados Administrativos del Quindío; lo que permite garantizar la confiabilidad de los resultados.

INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCION DE INFORMACION Y ANÁLISIS

Se acudió a los diversos archivos del tribunal de lo contencioso administrativo y los juzgados administrativos del Quindío, para extraer de los procesos y sentencias los datos que tienen relación con la acción motivo de investigación registrando los resultados en UNA PLANTILLA GENERICA DE REGISTRO, en la cual se consignó: La fecha y número de radicación, lo que se pretende se cumpla: una ley o acto administrativo, contenido de lo que se demanda, si se acogieron, o no las pretensiones del demandante, causas del no prosperar de las pretensiones, fecha de fallo. Los datos obtenidos en la investigación se analizaron por medio del siguiente procedimiento:

- Representación Grafica
- Interpretación de datos

RESULTADOS OBTENIDOS

TABULACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION

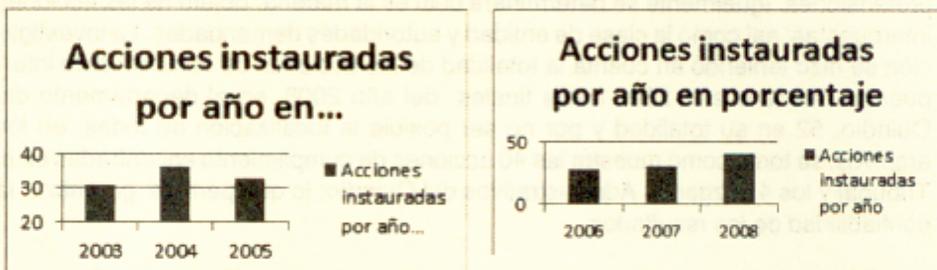
Información 1: Acciones de cumplimiento iniciadas por año en el Departamento del Quindío

Xi	Fi	Hi	%
2003	35	0.31	31%
2004	40	0.36	36%
2005	36	0.33	33%
Total	111	1	100%

Xi	Fi	Hi	%
2006	15	0.29	28,84%
2007	16	0.31	30,76%
2008	21	0.40	40,38%
Total	52	1	100%

Fuente: Construcción del autor

Figura 1: Acciones de cumplimiento iniciadas por año en el Departamento del Quindío



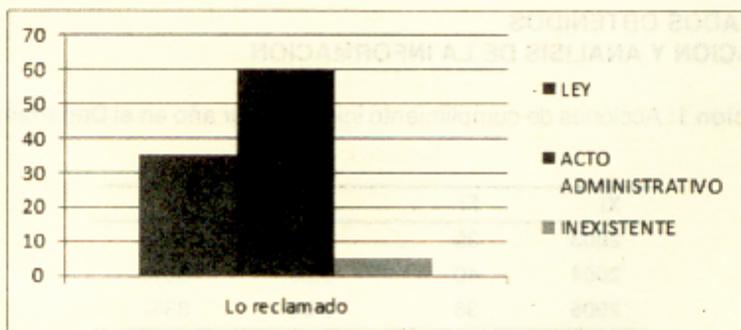
Fuente: Construcción del autor

Información 2: Acciones de Cumplimiento por Leyes y Acciones de Cumplimiento por Acto Administrativo

Xi	Fi	Hi	%
LEY	14	0.35	35%
ACTO ADMINISTRATIVO	24	0.60	60%
INEXISTENTE	2	0.5	5%
TOTAL	40	1	100%

Fuente: Construcción del autor

Figura 2: Acciones de Cumplimiento por Leyes y Acciones de Cumplimiento por Acto Administrativo.



Fuente: Construcción del autor

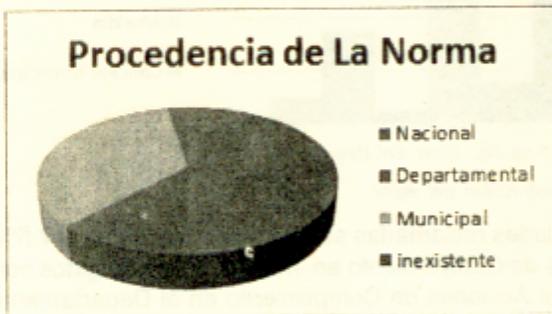
De las 40 Acciones analizadas, 14 fueron instauradas solicitando se cumpla una Ley, lo que equivale a un 35%, 24 se instauraron demandando el cumplimiento de Actos Administrativos, para un 60% y 2 de las Acciones instauradas no correspondían a Leyes, ni a Actos Administrativos, lo que equivale a un 5%.

Información 3: Procedencia de La Norma O Acto Administrativo

Xi	fi	hi	%
Nacional	20	0.50	50%
Departamental	5	0.125	12,5%
Municipal	14	0.35	35%
inexistente	1	0.25	2,5%
total	38	1	100%

Fuente: Construcción del autor

Figura 3: Procedencia de la Norma o Acto Administrativo



Fuente: Construcción del autor

De las 40 Acciones de Cumplimiento analizadas, 20 de ellas la procedencia de la norma que se solicita se cumpla, son Nacionales; lo que equivale a un 50%. En relación con normas Departamentales se iniciaron 5, lo que equivale a un 12,5%. Por normas municipales se iniciaron 14 Acciones de Cumplimiento, lo que equivale a un 35%. El 2,5% de las Acciones se iniciaron sin invocar norma alguna que se considerara incumplida.

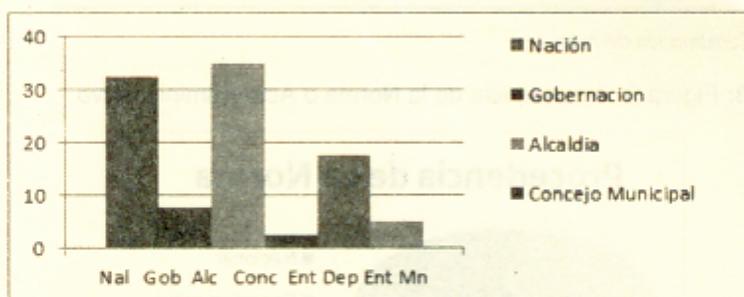
Información 4: clase o Tipo de Entidad Reclamada

Nación - gobernación - alcaldía - Concejo Municipal - Entidades Departamentales - Entidades Municipales y otras

Xi	fi	hi	%
Nación	13	0.325	32,5%
Gobernación	3	0.75	7,5%
Alcaldía	14	0.35	35%
Concejo Municipal	1	0.25	2,5%
Entidades Departamentales	7	0.175	17,5%
Entidades Municipales y otras	2	0.5	5%
Total	40	1	100%

Fuente: Construcción del autor

Figura Figura 4: Clase o Tipo de Entidad demandada



Fuente: Construcción del autor

El 32.5% de las entidades reclamadas son de orden Nacional, el 7.5% de las reclamaciones o Acciones de Cumplimiento en el Quindío son dirigidos contra la Gobernación, el 35% de las Acciones de Cumplimiento en el Departamento del Quindío van dirigidas contra las alcaldías, El 2.5% de las Acciones de Cumplimiento en el departamento del Quindío son dirigidos contra los Concejos Municipales. El 17.5% de las Acciones de Cumplimiento en el Quindío se dirigen a entidades departamentales diferentes de la Gobernación, El 5% de las Acciones de Cumplimiento en el Quindío se dirigen a Entidades municipales diferentes a la Alcaldía.

Información 5: Estado del Proceso, determinar si la Acción Fue Rechazada, Inadmitida o Tramitada.

Xi	fi	hi	%
Rechazadas	21	0.525	52,5%
Inadmitidas	0	0.0	0
Tramitadas	19	0.475	47,5%
total	40	1	100%

Fuente: Construcción del autor

Figura 5: Estado del Proceso, determinar si la Acción Fue Rechazada, Inadmitida o Tramitada.



Fuente: Construcción del autor

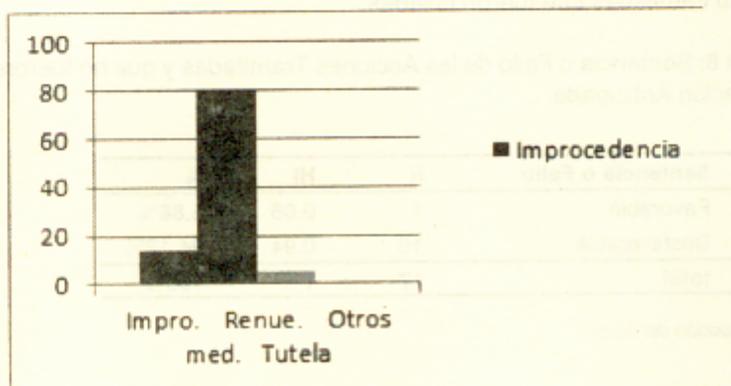
21 Acciones de las 40 Acciones analizadas fueron rechazadas, lo que equivale a un 52.5%, y 19 de las Acciones fueron Admitidas, es decir tramitadas, esto es un 47.5%, inadmitidas ninguna.

Información 6: Causales o Motivos del Rechazo.

Xi	fi	hi	%
Improcedencia	3	0.14	14,28%
Falta de Prueba de renuencia	17	0.81	80,95%
Contar con otros medios	0	0.0	0
Acción convertida en Acción de Tutela	1	0.05	4,76%
Total	21	1	100%

Fuente: Construcción del autor

Figura 6: Causales o Motivos de Rechazo



Fuente: Construcción del autor

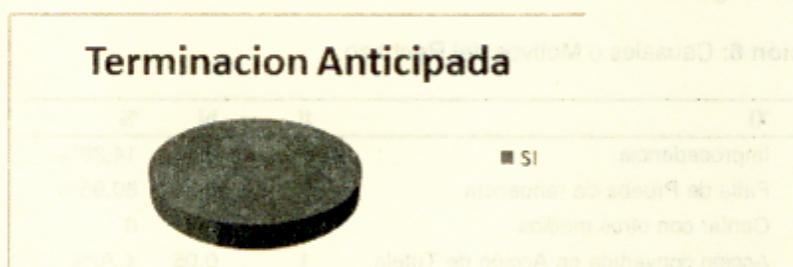
De las 21 Acciones de Cumplimiento que fueron Rechazadas 3 fueron rechazadas por Improcedentes, por ser un asunto de otra Acción, lo que equivale a un 14.3%, 17 fueron rechazadas por falta de constituir la renuencia, esto es un 80.95%. De esas acciones rechazadas 1 fue convertida en Acción de Tutela lo que equivale a un 4.7%.

Información 7: Acciones de Cumplimiento tramitadas que fueron objeto de Terminación Anticipada.

Xi	fi	hi	%
Si	2	0.11	10,52%
No	17	0.89	89,47%
total	19	1	100%

Fuente: Construcción del autor

Figura 7: Acciones de Cumplimiento tramitadas que fueron objeto de Terminación Anticipada.



Fuente: Construcción del autor

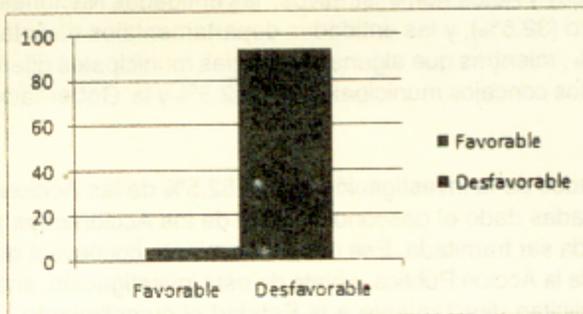
De las 19 Acciones de Cumplimiento tramitadas 2 de ellas fueron terminadas anticipadamente, lo que equivale a un 10,52%, y 17 Acciones continuaron el curso del proceso; esto es, se dictó sentencia, lo que equivale a un 89.47% de Acciones de Cumplimiento tramitadas que fueron falladas.

Información 8: Sentencia o Fallo de las Acciones Tramitadas y que no fueron objeto de terminación Anticipada.

Sentencia o Fallo	fi	hi	%
Favorable	1	0.06	5,88%
Desfavorable	16	0.94	94,12%
total	17	1	100%

Fuente: Construcción del autor

Figura 8: Sentencia o Fallo de las Acciones Tramitadas y que no fueron objeto de terminación Anticipada.



Fuente: Construcción del autor

Un total de 17 Acciones tramitadas obtuvieron fallo, de esas 1 de las acciones obtuvo fallo favorable, esto equivale a un 5.88% y 16 Acciones fueron denegadas las pretensiones, es decir obtuvieron fallo desfavorable, lo que equivale a un 94,12%. Pero en realidad comparado con las 40 acciones analizadas equivale a un 2.5% de fallos favorables.

DISCUSION DE LOS RESULTADOS

De la investigación anterior, y de ésta investigación se deduce que los actos administrativos son los más demandados en acción de cumplimiento. Que hay un desconocimiento de los usuarios de la justicia y en relación con los requisitos para que sea procedente dar trámite a la acción en estudio.

Se pudo establecer que, el requisito de la renuencia es el más vulnerado y que por ello son rechazadas la gran mayoría de acciones; lo que indica que de un periodo a otro no hubo un avance significativo del conocimiento de los requisitos de la acción, existiendo una necesidad de educar sobre el debido uso de la Acción de Cumplimiento.

Comparando la anterior investigación hecha entre 2003 y 2005, con la hoy presentada, que comprendió un periodo desde el año 2006 a 2008, se vislumbra que ha existido un decaimiento de la Acción de Cumplimiento del 53.15% en el departamento del Quindío y así lo demuestra el hecho de haber existido un solo fallo favorable.

El 50% de las acciones, surgieron por exigencia del cumplimiento de normas de carácter Nacional y que según el sentir ciudadano se incumplen, siguiendo un orden porcentual del 35% de normas o Actos Administrativos demandados en cumplimiento de Normas o Actos Administrativos de carácter Municipal, mientras que las Normas y Actos departamentales presentan un menor porcentaje de exigencia de cumplimiento, lo que asciende a un 12.5%.

La investigación arrojó como resultado, que las alcaldías son las que en un mayor porcentaje (35%), son requeridas por los ciudadanos para exigir el cumplimiento a las normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, las entidades Nacionales en un porcentaje muy cercano (32.5%), y las entidades departamentales distintas a la gobernación, en un 17.5%, mientras que algunas entidades municipales diferentes a las alcaldías en un 5%, los concejos municipales en un 2.5% y la Gobernación en un 7.5%.

Se detecta con los resultados de la investigación que el 52.5% de las Acciones de Cumplimiento son rechazadas dado el desconocimiento de los Accionantes por la Ley 393/97, para que pueda ser tramitada. Ese desconocimiento conlleva a que las personas que hacen uso de la Acción Pública, objeto de esta investigación, antes de acudir a la Justicia, no solicitan directamente a la Entidad el cumplimiento de lo omitido o porque la Acción que se debió iniciar es otra distinta como por ejemplo una acción de tutela, que garantiza los Derechos Fundamentales o lo reclamado por ejemplo, corresponde a una Acción de Nulidad.

Se determinó con la investigación que, de las Acciones a las que se le dieron trámite por no haber sido Inadmitida o rechazada un alto porcentaje (el 89.47%) culminaron con fallo y que solo en un 10.53% de las Acciones fueron Terminadas anticipadamente por cumplimiento de lo solicitado o por retiro de la Acción estando en trámite; lo que nos indica que realmente las entidades Accionadas o reclamadas prefieren llevar el asunto debatido hasta el final del proceso para que sea el Juez el que decida.

La investigación mostro claramente que no por reclamar en Acción de Cumplimiento y habersele dado trámite al proceso, las pretensiones prosperaron y así lo convalida un 94.11% de los fallos en el cual fueron negados los Derechos Constitucionales que se reclamaban como vulnerados y que solo asistió razón a los accionantes en un muy bajo porcentaje del 5.89%, los que nos permite concluir que en el Quindío la Acción de Cumplimiento realmente NO es un mecanismo efectivo para garantizar los Derechos Constitucionales, máxime si existen otras acciones más expeditas y efectivas como la acción de Tutela y las Acciones Populares, esta ultima que posee un espectro de asuntos Constitucionales a reclamar y es más atractiva; dado también los incentivos pecuniarios que trae la Ley 472 de 1998.

Cabe resaltar que no se justifica que haya un desgaste de la Justicia, con mayor carga laboral de los funcionarios al servicio del Tribunal y los Juzgados Administrativos del Quindío para que realmente sólo se logre garantizar un porcentaje tan mínimo del 5.89%, de los Derechos que se pretenden proteger con la Acciones de Cumplimiento, en relación con las acciones de cumplimiento admitidas y tramitadas hasta fallo; lo que solo genera carga laboral, sobrecostos en la administración de justicia y decepción hacia los reclamantes de sus Derechos Constitucionales y menos credibilidad en nuestro sistema judicial, porque, muy posiblemente, los usuarios de la justicia sentirán que no hay verdadero acceso a la misma.

A pesar de haber existido una Investigación en relación con la Acción de Cumplimiento en el periodo comprendido desde el 2003 hasta el 2005, en esta última se analizan otros parámetros que no fueron medidos con la anterior, pero que al comparar algunos aspectos comunes de ambas investigaciones se encuentra que la constante es que los Actos Administrativos son los que más se incumplen (Según la Actual investigación en un 67.5%).

Hay un gran desconocimiento de los ciudadanos en relación con la Acción de Cumplimiento, en cuanto a los requisitos para establecerla y los Derechos Constitucionales que realmente se pueden proteger con la misma. Así lo demuestra el número de Acciones rechazadas, al igual que el alto porcentaje de fallos con sentencia en las cuales se niegan las pretensiones del Accionante.

No necesariamente por el hecho de existir una cantidad de Acciones Tramitadas, durante los años 2006 a diciembre de 2008, esto indica, que realmente, se está dando el incumplimiento de leyes o Actos Administrativos; por cuanto si analizamos el porcentaje de fallos favorables, el cual asciende a un 5.89%, de todas las acciones tramitadas; tenemos que concluir que realmente al menos en lo que respecta al Mecanismo Constitucional de Protección de los Derechos Consagrados en el Art. 87 Constitucional, no es cierto tal incumplimiento por el hecho de existir determinado número de demandas.

Si existiera un mayor grado de conocimiento sobre los requisitos necesarios para que prospere la Acción de Cumplimiento, muy seguramente, la efectividad de la misma en su porcentaje sería mayor al igual que la cantidad de fallos con decisión favorable.

Dado el desconocimiento sobre los alcances de la Acción de Cumplimiento, la que incluso está limitada para asuntos que ordenen gastos, y la poca efectividad de la misma, es que la utilización de la misma ha decaído en los últimos periodos analizados, en más de un 50%, de su utilización y ello se infiere después de analizar el anterior trabajo investigativo.

Durante la revisión de los libros radicadores en la búsqueda de Acciones de Cumplimiento iniciadas, se detectó que habían gran cantidad de Acciones Populares, que reclaman aspectos tales como: señalización de vías, remodelación de Cajeros Automáticos, Demarcación de Zonas escolares, construcción de Rampas, Espacio Público, Derechos del Consumidor, Moralidad Administrativa, Equilibrio Económico, Seguridad, Prevención, desastres, puentes peatonales, perros callejeros, contaminación visual, entre otros, que han ido desplazando definitivamente la Acción de Cumplimiento y por proteger diversidad de Derechos Constitucionales y además ser rentable para el Accionante, en caso de prosperar.

CONCLUSIONES

La acción de Cumplimiento viene en decaimiento en cuanto a su uso; para garantizar derechos constitucionales en el departamento del Quindío.

Hay un desconocimiento de los accionantes, en varios casos no se tiene claro cuál es la ley o el acto administrativo incumplido, lo que nos indica la necesidad de educar sobre que asuntos o aspectos es que versa la acción de cumplimiento, para que no se desgaste el aparato judicial inoficiosamente.

La investigación permite deducir, que los usuarios de la justicia creen que las Normas que menos se cumplen son las de carácter nacional y le siguen las normas de carácter municipal; siendo a la vez para los usuarios, las normas de carácter departamental las de mayor cumplimiento.

Las alcaldías en el departamento del Quindío son las entidades más requeridas en acción de cumplimiento por los ciudadanos y le siguen en su orden las nacionales, y luego las departamentales diferentes de las gobernaciones, siendo los Concejos Municipales los menos requeridos en acción de cumplimiento.

Hay un elevado grado de desconocimiento sobre los requisitos exigidos para que proceda la acción de cumplimiento y se hace necesario que el usuario de la justicia se cerciore primeramente si el asunto a reclamar da origen a una acción de cumplimiento u a otra acción constitucional distinta y para evitar desgaste del sistema judicial inoficiosamente.

No existe una cultura en relación con la acción de cumplimiento, para buscar acuerdos entre las partes y evitar un engorroso proceso que desgasta a los operadores judiciales y las mismas partes.

El número de las Acciones de Cumplimiento en el departamento del Quindío, ha disminuido debido a que dicha acción no opera para normas que contienen gastos, además de exigir como requisito de procedibilidad la constitución de la renuencia, por parte de la entidad llamada a dar cumplimiento y de no contener un incentivo económico, como en el caso de las Acciones Populares.

Se percibe una especie de apatía por la Acción de Cumplimiento por parte de profesionales y personas con un mediano nivel cultural, dada las limitaciones establecidas en la ley 393 de 1997, que desarrolla el Art. 87 de La Constitución Política de Colombia.

La investigación arrojan una conclusión muy contundente: La acción de cumplimiento en el departamento del Quindío es INEFICAZ, para garantizar derechos constitucionales y si tenemos en la cuenta que realmente de todas las acciones presentadas ante los despachos judiciales en periodo 2006-2008, solo un fallo fue favorable, es decir el 2.5 % de todas las demandas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de Colombia. (2006) Bogotá: Leyer.
- Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo, tomo 3 Pág. 714, Bogotá Universidad Externado de Colombia.
- Arbeláez, Mauricio. Derecho Administrativo, ultima edición, Gran Colombia Seccional Armenia.
- Ley 393 de 1997
- Ley 472 de 1998